

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2022

Miércoles 14 de septiembre

Núm. 106

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

	<u>PAG.</u>
BERLANGA DE DUERO	
Modificación de crédito.....	2028
FUENTELESAZ DE SORIA	
Padrón de agua y basura.....	2028
HINOJOSA DEL CAMPO	
Modificación de crédito.....	2029
Modificación de crédito.....	2029
LOS RÁBANOS	
Subvención por daños.....	2029
Proyecto técnico de obra .....	2030
Obra 183 PD 2022.....	2030
Obra 184 PD 2022.....	2030
SOTILLO DEL RINCÓN	
Modificación de créditos .....	2030
TORLENGUA	
Ordenanza de ICIO.....	2031
VINUESA	
Delegación de funciones.....	2034

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****BERLANGA DE DUERO**

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo a otras aplicaciones no comprometidas, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento/ Crédito Extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econó.</i>				
338	22699	Fiestas populares y actos culturales	95.000,00	25.000,00	120.000,00
920	624	Elementos transporte	0,00	40.000,00	40.000,00
TOTAL				65.000,00	

Esta modificación se financia con cargo a otras aplicaciones no comprometidas en los siguientes términos:

**Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos**

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Bajas o anulaciones</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econó.</i>				
337	622	Aparcamiento Auto-caravanas	158.377,00	65.000,00	93.377,00
TOTAL BAJAS				65.000,00	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Berlanga de Duero, 5 de septiembre de 2022.– El Alcalde, Jesús F. Barcones Abad. 1734

**FUENTElsaZ DE SORIA**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Fuentelsaz de Soria en sesión celebrada en fecha 8 de septiembre de 2022, los Padrones de aguas y basuras del año 2022, se



expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentelsaz de Soria durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado por los interesados, y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

De no presentarse reclamación ni alegación alguna, se considerará definitivamente aprobado.  
Fuentelsaz de Soria, 8 de septiembre de 2022.– El Alcalde, Raúl González Hernández. 1745

### **HINOJOSA DEL CAMPO**

El Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, con fecha 5 de septiembre de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 1–2022 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante del ejercicio anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobada definitivamente dicha modificación presupuestaria.

Hinojosa del Campo, 5 de septiembre de 2022.– El Alcalde, Raúl Lozano Corchón. 1735

-----

El Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, con fecha 5 de septiembre de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2–2022 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante del ejercicio anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobada definitivamente dicha modificación presupuestaria.

Hinojosa del Campo, 5 de septiembre de 2022.– El Alcalde, Raúl Lozano Corchón. 1736

### **LOS RÁBANOS**

Aprobado por acuerdo plenario de fecha 8 de septiembre de 2022 el proyecto técnico de la obra “Daños producidos por la Borrasca Filomena” en Los Rábanos, obra nº 340 subvencionada al amparo de la Resolución de 24 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se acuerda la asignación de las subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular, previstas en el artículo 8 del Real Decreto Ley 10/2021, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca Filomena, redactado por la Arquitecto Técnico Dña. Raquel Frías Cabeza, con un presupuesto total de contrata que asciende a la cantidad de cien mil euros (100.000 €), acordando su exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas.



Caso de no formularse reclamación o alegación alguna, el presente proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

Los Rábanos, 8 de septiembre de 2022.– El Alcalde, Jesús G. Martínez Hernández. 1756

-----

Aprobado por acuerdo plenario de fecha 8 de septiembre de 2022 el proyecto técnico de la obra “Reparación daños Borrasca Filomena en Navalcaballo”, obra nº 699 subvencionada al amparo de la Resolución de 24 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se acuerda la asignación de las subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular, previstas en el artículo 8 del Real Decreto Ley 10/2021, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca Filomena, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alberto Caballero Calavia, con un presupuesto total de contrata que asciende a la cantidad de cien mil euros (100.000 €), acordando su exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas.

Caso de no formularse reclamación o alegación alguna, el presente proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

Los Rábanos, 8 de septiembre de 2022.– El Alcalde, Jesús G. Martínez Hernández. 1757

-----

Aprobado por acuerdo plenario de fecha 8 de septiembre de 2022 el proyecto técnico de la obra “Redes y pavimentaciones en la calle San Isidro” en Los Rábanos, obra nº 183 del Plan de Diputación para el año 2022, redactado por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Dña. María Luisa Cañizares Baena, con un presupuesto total de contrata que asciende a la cantidad de noventa y siete mil quinientos treinta y dos euros con ochenta y dos céntimos (97.532,82 €), acordando su exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas.

Caso de no formularse reclamación o alegación alguna, el presente proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

Los Rábanos, 8 de septiembre de 2022.– El Alcalde, Jesús G. Martínez Hernández. 1759

-----

Aprobado por acuerdo plenario de fecha 8 de septiembre de 2022 el proyecto técnico de la obra “Redes de saneamiento en la calle Real del Barrio de Miranda de Duero” en Los Rábanos, obra nº 184 del Plan de Diputación para el año 2022, redactado por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Dña. María Luisa Cañizares Baena, con un presupuesto total de contrata que asciende a la cantidad de quince mil euros (15.000 €), acordando su exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas.

Caso de no formularse reclamación o alegación alguna, el presente proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

Los Rábanos, 8 de septiembre de 2022.– El Alcalde, Jesús G. Martínez Hernández. 1760

## SOTILLO DEL RINCÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Sotillo del Rincón (Soria) en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2022 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédi-



tos nº 1/2022 financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de gastos			
<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación Inicial</i>	<i>Consig. Definitiva</i>
1- 143	Otro Personal	16.900,00	22.400,00
2- 210	Infraestructuras	26.000,00	58.000,00
2- 212	Edif. y otras Constr.	20.000,00	26.000,00
2- 22609	Festejos y Act.Cult.	20.000,00	25.000,00
2- 22103	Combust. y Carbur.	4.000,00	7.000,00
Presupuesto de ingresos			
<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación Inicial</i>	<i>Consig. Definitiva</i>
870	Remanente		51.500,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Sotillo del Rincón, 2 de septiembre de 2022.– El Alcalde, León F. Matute Gil. 1724

### **TORLENGUA**

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Torlengua por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 15 de junio, sobre modificación imposición y aprobación de la la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras., cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA**

#### **DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

##### *Artículo 1. Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

## *Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.*

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

## *Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior pueden consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de reforma de edificios ya construidos, tanto aquellas que afecten al exterior como al interior de los mismos.
- d) Obras provisionales.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) Obras de instalaciones de todo tipo para el aprovechamiento y conducción de energía, combustible telecomunicaciones.
- i) Cualquier otra de construcción, instalación u obra que requiera de licencia municipal conforme a la legalidad urbanística vigente en el momento, se incluyen también las de carácter temporal o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

## *Artículo 4. Exenciones.*

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

## *Artículo 5. Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,



General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

*Artículo 6. Base imponible.*

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

*Artículo 7. Cuota tributaria.*

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en un 4%

*Artículo 8. Bonificaciones.*

- a) Una bonificación del 25% de la cuota del impuesto para las obras de nueva construcción o reforma de edificios existentes destinados a viviendas que sean declaradas, previa solicitud del sujeto pasivo y por Acuerdo del Pleno del ayuntamiento de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que contribuyen a la mejora de la estética o ambiental del pueblo, o que ayuden a la fijación de manera temporal o permanente de población en el Municipio o a aquellas obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.
- b) Una bonificación del 20 % de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras de uso industrial o comercial , previa solicitud del sujeto pasivo y por Acuerdo del Pleno del ayuntamiento sean declaradas de interés por concurrir circunstancias de mantenimiento de las actividades propias de la zona vinculadas a la agricultura y a la ganadería.

*Artículo 9. Deducciones.*

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

*Artículo 10. Devengo.*

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

*Artículo 11. Gestión.*

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta de, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente/de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.



## Artículo 12. Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

## Artículo 13. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria, art 77 y siguientes y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 junio de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Torlengua, 5 de septiembre de 2022.– El Alcalde, Luis Matías Ágreda Toro. 1733

### VINUESA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art 47 del R.D. Legislativo 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía, por Resolución Nº 130/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO.- Delegar el uso de mis funciones y atribuciones en favor del Segundo Teniente de Alcalde don Mario Hernández Peiroten, para el periodo de tiempo comprendido desde el día 3 al 11 de septiembre de 2022, ambos inclusive, en el que permaneceré ausente de la localidad.

SEGUNDO.- La delegación de atribuciones surtirá efectos en las fechas indicadas, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de edictos de la Corporación.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Segundo Teniente de Alcalde, Don Mario Hernández Peiroten, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Dar cuenta igualmente al Pleno Municipal de la presente Resolución.

Vinuesa, 31 de agosto de 2022.– El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina. 1720